



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2021-01002-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ANDRÉS MAURICIO VARGAS OSORIO
Demandado	JOHN ALEJANDRO MARÍN LÓPEZ
Decisión	Libra Mandamiento de pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad lo ordenado por los Arts. 82 y 422 del C. General del P, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANDRÉS MAURICIO VARGAS OSORIO en contra de JOHN ALEJANDRO MARÍN LÓPEZ, por los siguientes conceptos:

- Por la suma de \$18.500.000. por concepto de capital más los intereses moratorios liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, desde el 15 de julio de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida siempre y cuando dicha tasa no supere el 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada atendiendo los lineamientos del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020¹, indicándole que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación con sus intereses desde la

fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la deuda y de diez (10) días para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación; o conforme a lo indicado en los art 291 y 292 CGP Cumplidas las medidas cautelares, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

TERCERO: Se ordena oficiar a la EPS COOMEVA toda vez que es procedente se ordena oficiarle, para que se sirva informar al Despacho el nombre del empleador, dirección y número de teléfono, de JOHN ALEJANDRO MARÍN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.449.554.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad procesal.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **SARA MARÍA INSUASTY JARAMILLO**, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal

Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7deb777f69b2ec96caa9bee8bf06caf6d41ff4b7ebb882432c5101e65bb50190**

Documento generado en 29/03/2022 11:20:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>